



RESOLUCION DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA

No. 014-A-GADCS -2025

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN SOZORANGA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el artículo 389 ibídem prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, los literales b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan: "b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (. ..) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo."

Que, el literal p) del artículo 60 ibídem, dispone: Dictar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación"

Que, el numeral 31 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Art. 6.- Definiciones. 31. Situaciones de



Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerirlos requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal de COMPRAS Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

Que, el Artículo 361 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, del Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales."

Que, el Artículo 30 del Código Civil, indica que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."



QUE. - El 24 de febrero de 2025 el Gobierno Nacional a través del Comité de Operaciones de Emergencia (**COE**) Declara en Estado de Emergencia Regional a las provincias más afectadas por la época lluviosa. Tras un exhaustivo análisis técnico, la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos determino que esta decisión rige en: **Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena Loja y Azuay.**

QUE.- el COE Nacional mediante Resolución de fecha 17 de febrero de 2025 por unanimidad de los miembros plenos y en ejercicio de las funciones principales reconocidas en el Artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, RESOLVIO:...(…) **2.-** Exhortar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, con base en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal d del Artículo 55 del COOTAD garantizar el suministro de agua potable para la ciudadanía bajo los criterios de calidad dispuestos, **3.-** Disponer la activación de los COE Cantonales y Provinciales de las zonas con afectación por la época lluviosa, a fin de coordinar la complementariedad de acciones para la respuesta y establecer el debido flujo de información entre el nivel nacional y local, **4.-** Designar y gestionar los recursos económicos necesarios para la implementación de los planes de respuesta y recuperación, con la finalidad de disminuir las pérdidas, así como la recuperación de los medios de vida afectados. **5.-** Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, metropolitanos, provinciales y régimen especiales, así como a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, que en el ámbito de sus competencias, emita las declaratorias de estado de alerta de ser necesario, con el fin de salvaguardar la integridad de la población, sus bienes y la naturaleza; de acuerdo con el Artículo 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. **6.-** Solicitar a los COE Cantonales Y Provinciales, emitan la declaratoria de emergencia o desastre, según corresponda cuando los impactos de los eventos adversos superen sus capacidades técnicas, administrativas y financieras; según lo dispone el Artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

QUE, el COE Provincial en sesión del día domingo 23 de febrero de 2025, por unanimidad de los miembros plenos y en ejercicio de las funciones principales reconocidas en el Artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres Resolvió Acoger la Resolución del COE Nacional del 17 de febrero de 2025.

QUE, mediante **INFORME NUMERO 060- OO. PP-02-2025** de fecha 28 de febrero de 2025, el Director de Obras Publicas del GAD Sozoranga, informa al Alcalde del Cantón, la **SITUACIÓN ACTUAL DE LA VIALIDAD DEL CANTÓN SOZORANGA ANTE LA PRESENCIA DE FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES DEL -2025 HASTA LA PRESENTE FECHA,**



QUE, Mediante INFORME No. 001-UGR-GADCS-2025 de fecha 27 de 2025, la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Sozoranga, informa al Alcalde del Cantón, la SITUACIÓN ACTUAL DEL CANTÓN SOZORANGA Y LOS DAÑOS CAUSADOS PRODUCTOS DE FUERTES PRECIPITACIONES DURANTE EL MES DE FEBRERO DE -2025, cuya afectación se refleja principalmente en los Ejes viales externos e internos,, como también daños estructurales a las redes de agua potable, eléctrica y viviendas, En este documento, existe la sumilla inserta, del señor Alcalde del Cantón, disponiendo: Secretaria convocar a los integrantes del COE a una reunión para analizar la situación de riesgo existente a nivel del cantón

QUE, los hechos acontecidos durante el mes de febrero del año 2023, constituyen una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, que no pudo ser prevista, por las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

En ejercicio de las facultades establecidas en el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 6 numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Art. 1. Declarar la Situación de Emergencia a todo el Cantón Sozoranga, de conformidad con el INFORMES No. 001-UGR-GADCS-2025 y OO.PP-060-2025 de fechas 27 de febrero y 28 de febrero de 2025, respectivamente, presentados por la Unidad de Gestión de Riesgos y la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Sozoranga, en donde se detalla los daños producidos debido a la fuerte etapa invernal que está atravesando el Cantón, lo que, ha afectado el normal desarrollo de las diferentes actividades tanto económicas, productivas, ejes viales, primarios, secundarios, terciarios y afectación a edificaciones públicas y privadas.

Art. 2.- Disponer la movilización de todos los recursos humanos y materiales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, para enfrentar las contingencias derivadas del fenómeno natural; y, coordinar acciones de atención prioritaria con las demás entidades e instituciones públicas y privadas, de conformidad con la ley.

Art. 3.- Ordenar la evacuación de las personas que se encuentren en los sectores afectados, cuando la situación amerite adoptar tal medida.

Art. 4.- Solicitar a las autoridades competentes del Gobierno Nacional la inmediata suspensión de las actividades de explotación y extracción de materiales pétreos y áridos en las zonas que se destinen para este fin, en el Cantón, con el objeto de precautelar la seguridad de los habitantes del sector y de sus zonas de influencia.



Art. 5. Delegar a la Unidades de Gestión de Riesgos y Obras Públicas del GADCS, la revisión, control y autorización de las adquisiciones de bienes, obras y servicios necesarios para superar la situación de emergencia en el Cantón.

Art. 6.- Superada y finalizada la situación de emergencia, la Unidad de Gestión de Riesgos del Municipio de Sozoranga, deberá presentar al Alcalde del Cantón, el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución RE-SERCOP-2016-000072. Para este propósito, podrá pedir a los departamentos correspondientes los informes y documentos que crea necesarios

Art. 7.- Disponer al Responsable del Portal de Compras Públicas de la institución, la publicación de la presente resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y demás normativa relacionada a la materia.

Art. 8.- Informar oportunamente al Concejo Municipal sobre la presente declaratoria y las acciones derivadas de su aplicación.

Art. 9. Notifíquese con la presente a todos los directores Departamentales y jefes de las Unidades Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, para su estricto cumplimiento.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas del SERCOP, y, tendrá una duración de dos meses, contados a partir desde su suscripción.

Dado en la ciudad de Sozoranga, Cantón Sozoranga, a los veintiocho días del mes de febrero de 2025.

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA